



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.697

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING COMERCIALES

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060228910	Junio 22 de 2018	3	060228944	Junio 22 de 2018	24
060228911	Junio 22 de 2018	8	060228959	Junio 22 de 2018	26
060228912	Junio 22 de 2018	14	060228960	Junio 22 de 2018	35
060228942	Junio 22 de 2018	20	060228961	Junio 22 de 2018	44
060228943	Junio 22 de 2018	22			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060228910

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° 1486 del 20 de febrero de 2003 y N°S201500000341 del 06 de enero de 2015 en el sentido de anexar la sede **ZAFRA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ** del municipio de Belmira – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ (DANE 205086000092)** del Municipio de Belmira - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 1486 del 20 de febrero de 2003.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL FRANCISCO CARVAJAL BUILES (DANE 205086000041)** del Municipio de Belmira - Antioquia, tiene reconocimiento de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S201500000341 del 06 de Enero de 2015.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020002468 del 19 de enero de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Belmira y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para anexar la ZAFRA, a la I.E.R CARLOS GONZÁLEZ, código DANE 205086000092 del municipio de Belmira.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual anexa la sede **ZAFRA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ** del municipio de Belmira – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 1486 del 20 de febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **ZAFRA (DANE 205086000076)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ (DANE 2050086000092)** del municipio de Belmira – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 1486 del 20 de febrero de 2003, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZAFRA (DANE 205086000076)** y revocar la Resolución Departamental que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial: N°S201500000341 del 06 de enero de 2015.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ** del municipio de Belmira – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ** del municipio de Belmira – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ** del municipio de Belmira – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ** del municipio de Belmira – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ** del municipio de Belmira – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ** del municipio de Belmira – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Belmira - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 13 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228911

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de 2017, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° 2018060224221 del 08 de Mayo del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia Ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y Ordenó las Tarifas de matrícula pensión y otros cobros periódicos al **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en el sector El Nogal, del Municipio de **CAICEDO**, Teléfonos: 4214445 - 2600012, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 405125000347.

Igualmente, mediante la Resolución Departamental N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia Ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y Ordenó las Tarifas de matrícula pensión y otros cobros periódicos al **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en la calle 12 N° 9 – 75, del Municipio de **SOPETRÁN**, Teléfonos: 4214445 - 2600012, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305761000697.

Las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N°2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, fueron notificadas electrónicamente el 11 de Mayo del 2018 a la señora **MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.437.168 como representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010205639 del 28 de Mayo de 2018, la representante legal del **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán, la señora **MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.437.168, solicita reponer las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, en el sentido de: "*Régimen de Libertad Regulada por certificación de calidad, tarifas de matrícula y pensión*", en los siguientes términos:

"Nos permitimos presentar Recurso de Reposición a la Resolución S2018060224212 y 2018060224221 remitidas el día 11 de Mayo del presente año, mediante las cuales se nos informa que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, no se anexo los siguientes documentos.

- *Documento que acredita la conexión a internet.*
- *Los estados financieros de la institución.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- *Certificado expedido por el rector de la institución donde informa si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT).*

Así mismo, informan que el documento "EVIDENCIA DIVULGACION CIRCULAR" que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, no tiene fecha ni es clara la información publicada.

A lo anterior informado mediante las resoluciones del asunto, me permito anexar y presentar la corrección de los documentos relacionados anteriormente.

Se anexa:

- *Certificado donde el rector de la Institución Educativa CIER informa que presentó la información estadística establecida en el Sistema Nacional de información (Formulario C600 y SIMAT).*
- *Certificado mediante el cual se acredita en su momento, la conexión a internet de la Institución Educativa.*
- *Estados financieros (Balance General, Estado de Pérdidas y ganancias, Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal.*
- *Corrección del documento mediante el cual se evidencia la divulgación de la circular de los costos educativos a la comunidad educativa, puesto que en el documento presentado en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, no tiene fecha y no es clara la información publicada.*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se tenga en cuenta los documentos anexos y poder continuar así, con la propuesta integral de clasificación en el Régimen de libertad Regulada por Certificación de Calidad, para la jornada COMPLETA y de tarifas de matrícula y pensión para el año escolar 2018, presentada por el establecimiento educativo Corporación CIER mediante Radicado N° 2017010395148 del 23 de Octubre del 2017".

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

En las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018 se menciona:

"El documento "EVIDENCIA DIVULGACIÓN CIRCULAR" que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, no tiene fecha ni es clara la información publicada, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017".

Es así como La CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER, da claridad mediante una certificación rectoral, donde se indica que la socialización y divulgación de los costos educativos se dieron a conocer el 11 de Octubre del año 2017 por medio de la cartelera institucional y la página web de la corporación, anexando la circular interna con el detalle de las tarifas 2018, y cumpliendo con las condiciones establecidas en la Circular Departamental K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Por otra parte, "no anexa Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)”.

Dicha situación es subsanada con la verificación en la base de datos del SIMAT y con el documento donde la rectora Miriam Jiménez Pérez certifica que presentó el reporte de la información estadística, aclarando que el número de estudiantes matriculado en el SIMAT con corte al 31 de Agosto de 2017 fue de 24 estudiantes en el municipio de Caicedo y 19 estudiantes en el municipio de Sopetrán.

Asimismo, “no anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes”.

En cuanto a la conexión de internet, se anexo un certificado de conexión para el municipio de Medellín Calle 49 a N° 68 - 41 y un certificado emitido por la dependencia de innovación de la Secretaria de Educación, donde consta las instituciones educativas de los municipios de Caicedo y Sopetrán conectadas a internet. También, se evidenció que en la autoevaluación presentada por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI para el año 2017, en los municipios de Sopetrán y Caicedo reportan cinco (5) computadores con conexión a internet para uso académico.

Por último, “no anexa Los Estados Financieros (Balance General, Estado de Pérdidas y ganancias, Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC”.

El establecimiento educativo evidencia llevar registros contables como es requerido en el artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015, para ello anexa los Estados Financieros y demás documentos solicitados en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, además del Estado de cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo.

Debido a la clasificación dentro del Régimen Controlado que tuvo lugar para el año 2016 la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** Municipios de Caicedo y Sopetrán, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que para superar la clasificación del régimen controlado se deberá solicitar autorización a la respectiva Secretaría de Educación para aplicar al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimiento Educativo Privado, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual. Aunado al hecho de que los motivos por los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

cuales se dio la clasificación en régimen controlado se suscriben a los literales d) y e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se podrá autorizar para el año académico inmediatamente siguiente la clasificación en el régimen de libertad vigilada.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, y clasificar al establecimiento en el **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo primero quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicados en la calle sector El Nogal, del Municipio de Caicedo, número de DANE: 405125000347 y en la calle 12 N° 9 – 75, del Municipio de Sopetrán, número de DANE: 305761000697, Teléfonos: 4214445 - 2600012, en jornada **COMPLETA**, calendario A, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,0%	Todos Grado

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, en cuanto a su artículo segundo así: **ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Séptimo	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Octavo	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Noveno	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Décimo	\$ 1.257.762	\$ 125.776	\$ 1.131.986	\$ 113.199
Undécimo	\$ 1.267.531	\$ 126.753	\$ 1.140.778	\$ 114.078

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: Lo resuelto en los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 LUISA MARIA LOTERO RAMIREZ Practicante de excelencia	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Junio 18 de 2016		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060228912

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE COPACABANA.**, ubicado en la Carrera 49 N° 48 - 19, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2748008, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212000031, clasificado por el ICFES en la categoría A en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3644	14/05/2001
Jardín	3644	14/05/2001
Transición	3644	14/05/2001
Primero	3644	14/05/2001
Segundo	3644	14/05/2001
Tercero	3644	14/05/2001
Cuarto	3644	14/05/2001
Quinto	3644	14/05/2001
Sexto	3644	14/05/2001
Séptimo	3644	14/05/2001
Octavo	3644	14/05/2001
Noveno	3644	14/05/2001
Décimo	3644	14/05/2001
Undécimo	3644	14/05/2001

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6.10 para el nivel de básica primaria, 7.55 para el nivel de básica Secundaria, 7.93 para el nivel media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La Señora MARGARITA MARÍA SIERRA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 42.682.076, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicado N° 2017010383753 del 13 de Octubre del 2017 y N° 2018010178624 del 08 de Mayo del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación a la propuesta de “Material didáctico” por un valor de \$40.000, no es susceptibles de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los

gastos diversos de administración: *“Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros”* (Subrayado fuera del texto). y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1º, Artículo 1º de la Ley 1269 de 2008:** *“Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo”.* (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, *“Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares”; “El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado”.* (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** *“7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Desde la normatividad citada y la argumentación presentada por el establecimiento educativo, se llega a concluir que en ningún evento la Secretaría de Educación podrá autorizar un concepto de Material didáctico, en tanto dicha actuación iría en contra de las disposiciones normativas mencionadas.

Nuevamente en cuanto a las “Salidas Pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen de Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE COPACABANA**, ubicado en la Carrera 49 N° 48 - 19, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2748008, en jornada COMPLETA, calendario

A, número de DANE: 305212000031, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
7,2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.880.841	\$ 188.084	\$ 1.692.756	\$ 169.276
Jardín	\$ 1.880.841	\$ 188.084	\$ 1.692.756	\$ 169.276
Transición	\$ 1.832.965	\$ 183.296	\$ 1.649.668	\$ 164.967
Primero	\$ 1.832.965	\$ 183.296	\$ 1.649.668	\$ 164.967
Segundo	\$ 1.832.965	\$ 183.296	\$ 1.649.668	\$ 164.967
Tercero	\$ 1.817.208	\$ 181.721	\$ 1.635.487	\$ 163.549
Cuarto	\$ 1.827.794	\$ 182.779	\$ 1.645.015	\$ 164.501
Quinto	\$ 1.786.411	\$ 178.641	\$ 1.607.770	\$ 160.777
Sexto	\$ 1.766.185	\$ 176.619	\$ 1.589.567	\$ 158.957
Séptimo	\$ 1.501.661	\$ 150.166	\$ 1.351.495	\$ 135.149
Octavo	\$ 1.422.664	\$ 142.266	\$ 1.280.398	\$ 128.040
Noveno	\$ 1.352.138	\$ 135.214	\$ 1.216.924	\$ 121.692
Décimo	\$ 1.216.644	\$ 121.664	\$ 1.094.979	\$ 109.498
Undécimo	\$ 1.141.014	\$ 114.101	\$ 1.026.913	\$ 102.691

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derecho de Grado 11° y Diploma	\$ 123.500
Inscripciones de Estudiantes nuevos	\$ 17.500
Certificados de Estudio	\$ 8.500
Carnet Estudiantil - alumnos nuevos	\$ 12.000
Seguro Estudiantil (voluntario)	\$ 22.000
Salidas Escolares (2 al año todos los grados)	\$ 40.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos

estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

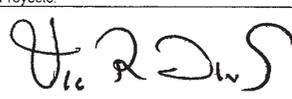
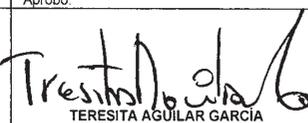
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 28 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



Radicado: S 2018060228942

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **ALEJANDRÍA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4873 del 27/05/2003 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 147 del 04/02/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 1 (DENOMINACIÓN), 2 (NATURALEZA), 3 (TERRITORIO), 17 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 37 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y 41 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 46 (DE LAS COMISIONES DE TRABAJO) Y 47 (CREACIÓN DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **ALEJANDRÍA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4873 del 27/05/2003 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Miguel Albeiro Guarín Carmona con cédula de ciudadanía número 3363610 de Alejandria - Antioquia), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó: Deissy Catherine Peña Murillo - Abogada en formación

Validó: Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Profesional Universitaria

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa

Deissy Peña Murillo
Martha Cecilia Rodríguez Rangel
Ana Patricia Machado Córdoba



Radicado: S 2018060228943

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 0090 del 06/10/1975 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 168 del 03/03/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 1 (DENOMINACIÓN), 17 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 37 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y 41 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 42 (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DEL TESORERO), 45 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE UNA SECRETARIA EJECUTIVA DE TRABAJO Y/O COMISIÓN EMPRESARIAL), 60 (DEL PERIODO DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS), 80 (DEL LIBRO DE TESORERÍA GENERAL) Y 86 (DE LOS RECURSOS, SERVICIOS Y OTROS).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 0090 del 06/10/1975 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

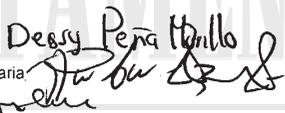
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Virgilio Gómez Orozco con cédula de ciudadanía número 70287518 de San Vicente - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó: Deissy Catherine Peña Murillo - Abogada en formación



Validó: Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Profesional Universitaria

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa



Radicado: S 2018060228944

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS**, del municipio de **BETULIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 446 del 15/05/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 05 del 25/02/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS ANIMAS**, del municipio de **BETULIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 446 del 15/05/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Mónica Liliana Ortiz Agudelo con cédula de ciudadanía número 43257795 de Medellín - Antioquia), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESÚS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó: Deissy Catherine Peña Murillo - Abogada en formación *Dewy Peña Morillo*
Validó: Martha Cecilia rodriguez Rangel - Profesional Universitaria *Martha Cecilia Rangel*
Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa *Ana Patricia Machado Córdoba*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060228959

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula (es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado), pensión (es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo académico), cobros periódicos (son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación) y otros cobros periódicos (son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos).

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, de propiedad de la sociedad **Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales, del Municipio de **El Retiro**, DANE: 405607000476, teléfono: 3860440, en jornada **COMPLETA**, calendario B, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	01757	11/12/1997
Jardín	01757	11/12/1997
Transición	01757	11/12/1997
Primero	01757	11/12/1997
Segundo	01757	11/12/1997
Tercero	01757	11/12/1997
Cuarto	01757	11/12/1997
Quinto	01757	11/12/1997
Sexto	01757	11/12/1997
Séptimo	01757	11/12/1997
Octavo	01757	11/12/1997
Noveno	01757	11/12/1997
Décimo	13773	26/06/2007
Undécimo	13773	26/06/2007

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **8.29** para el nivel de básica primaria, **8.17** para básica secundaria y **8.32** para la media, clasificándose en el grupo **Diez** (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor **DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.133.683, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 – 2019, mediante el Radicado N° 2018010227470 del 13 de Junio de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se presentó la propuesta detallada frente a los cobros periódicos y otros cobros periódicos, de conformidad con lo establecido en la Circular Departamental 2017090000394 del 29 de agosto 2017. Es importante señalar que frente a los otros cobros periódicos denominados bibliobanco y Examen Internacional IB, dentro de la propuesta detallada presentada se logró constatar el cumplimiento de los Artículos 2.3.2.2.1.4 y 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015, motivo por el cual para el año académico 2018-2019 se procederá con su autorización.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$6.446.860** con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	42	\$ 15.595.094	\$ 654.993.948
Jardín	30	\$ 15.064.861	\$ 451.945.830
Transición	39	\$ 12.960.761	\$ 505.469.679
Primero	46	\$ 13.023.677	\$ 599.089.142
Segundo	44	\$ 10.775.302	\$ 474.113.288
Tercero	41	\$ 10.490.014	\$ 430.090.574
Cuarto	45	\$ 10.246.015	\$ 461.070.675
Quinto	43	\$ 9.725.222	\$ 418.184.546
Sexto	53	\$ 9.546.815	\$ 505.981.195
Séptimo	41	\$ 9.546.815	\$ 391.419.415
Octavo	30	\$ 9.546.815	\$ 286.404.450
Noveno	35	\$ 9.546.815	\$ 334.138.525
Décimo	29	\$ 9.546.815	\$ 276.857.635
Undécimo	25	\$ 9.546.815	\$ 238.670.375
TOTAL	543		\$ 6.028.429.277

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$6.021.982.417** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT Febrero 2018	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	37		37
Jardín	52	39	13
Transición	32	30	2
Primero	38	38	0
Segundo	46	47	(1)

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

Tercero	44	43	1
Cuarto	41	43	(2)
Quinto	46	45	1
Sexto	49	46	3
Séptimo	52	52	0
Octavo	43	42	1
Noveno	30	32	(2)
Décimo	34	34	0
Undécimo	29	29	0
TOTAL	573	520	53

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del Municipio de **El Retiro**, de propiedad de la compañía Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A., DANE: 405607000476, teléfonos: 3860440, en jornada **COMPLETA**, calendario B, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018 - 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer grados
7.8%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 - 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 19.727.794	\$ 1.972.779	\$ 17.755.014	\$ 1.775.501
Jardín	\$ 19.333.238	\$ 1.933.324	\$ 17.399.914	\$ 1.739.991
Transición	\$ 18.319.504	\$ 1.831.950	\$ 16.487.554	\$ 1.648.755
Primero	\$ 17.696.641	\$ 1.769.664	\$ 15.926.977	\$ 1.592.698
Segundo	\$ 15.224.962	\$ 1.522.496	\$ 13.702.465	\$ 1.370.247

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

Tercero	\$ 15.298.869	\$ 1.529.887	\$ 13.768.982	\$ 1.376.898
Cuarto	\$ 12.657.711	\$ 1.265.771	\$ 11.391.940	\$ 1.139.194
Quinto	\$ 12.322.584	\$ 1.232.258	\$ 11.090.325	\$ 1.109.033
Sexto	\$ 12.035.959	\$ 1.203.596	\$ 10.832.364	\$ 1.083.236
Séptimo	\$ 11.424.185	\$ 1.142.418	\$ 10.281.766	\$ 1.028.177
Octavo	\$ 11.214.611	\$ 1.121.461	\$ 10.093.150	\$ 1.009.315
Noveno	\$ 11.214.611	\$ 1.121.461	\$ 10.093.150	\$ 1.009.315
Décimo	\$ 11.214.611	\$ 1.121.461	\$ 10.093.150	\$ 1.009.315
Undécimo	\$ 11.214.611	\$ 1.121.461	\$ 10.093.150	\$ 1.009.315

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2018 - 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Transporte (Pre-jardín a 11°)	\$ 368.782	\$ 3.687.824
Alimentación (Desayuno y almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 74.373	\$ 743.734
Alimentación (Almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 317.415	\$ 3.174.149
Alimentación (Desayuno) (Pre-jardín a 11°)	\$ 74.373	\$ 743.734

PARÁGRAFO 1: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2017 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Seguro de Accidente (En caso de solicitarlo)	\$ 43.000
Carnet Estudiantil	\$ 22.217
Pruebas estandarizadas ingles CIE (cobro mensual en 11 cuotas)	\$ 379.705
Derecho de Grados	\$ 441.011
Bibliobanco Preescolar	\$ 711.480
Bibliobanco Primaria	\$ 1.007.930
Bibliobanco Secundaria	\$ 1.127.510
Examen Internacional IB. Preescolar (Voluntario)	\$ 711.480
Examen Internacional IB. Primaria (Voluntario)	\$ 1.150.226
Examen Internacional Secundaria (Voluntario)	\$ 1.422.960

PARÁGRAFO 1°: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Estructura del lenguaje	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Inglés	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Matemáticas	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Ciencias integrales	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Humanidades	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Tics	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Idiomas (Tercer Idioma)	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Centro especializado de terapias (terapia ocupacional)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 60.533
Centro especializado de terapias (fonoaudiología)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 46.621

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Motricidad fina y gruesa	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Plastilina	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Baby ballet	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Pre ballet clásico	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Steet jazz	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Pintura de oleo y country	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Taller artístico (plastilina/caricatura/teatro)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Vesmun advanced	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Vesmun juniors	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Cocina para niños	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Ballet clásico	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Hip hop dance	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Fotografía	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Pintura de óleo y country	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200

ACTIVIDADES MUSICALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Iniciación musical (xilófono y percusión menor)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Coro	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Banda musical (nivel 3 de música)	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Iniciación musical en piano	Primero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Iniciación musical en guitarra clásica	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200

ACTIVIDADES DEPORTIVAS				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Gimnasia artística	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Fútbol baby	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Baloncesto iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Patinaje iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Patinaje 1	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Taekwondo	Prejardín a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Baloncesto mixto 2	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Fútbol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Fútbol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Tennis de campo	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Tennis de mesa	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Ultimate	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Crossfit	Sexto a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Voleibol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Voleibol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El establecimiento educativo, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

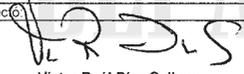
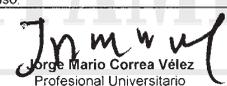
ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyecto:  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 24 de Mayo de 2018	Revisó:  Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	Revisó:  Teresita Aguilar García Directora Jurídica
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228960

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-04-2018 GRUPO I – URRAO

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 “...*La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

permanente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

9. Que el 25 de abril de 2018 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-04-2018, para la adjudicación de interventorías de 4 grupos a saber:

GRUPO I: Municipio de Urrao.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URAO, ANTIOQUIA.”

GRUPO II: Municipio de Uramita.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA.”

GRUPO III: Municipio de La Ceja del Tambo.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.”

GRUPO IV: Municipio de Santa Bárbara – Corregimiento de Damasco.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA”.

10. Que el sistema de saneamiento del municipio de URAO no posee sistema de alcantarillado totalmente adecuado, presenta un sistema de alcantarillado en 60% de más de 30 años, y algunos sectores de más de 40 años, algunas viviendas cuentan con tramos de redes que descargan a zonas verdes, a tramos de canales en la vía principal y finalmente a cielo abierto, el 60% del sistema actual se conecta a un sistema de pre tratamiento.

La alternativa estará dirigida a la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado en 1528,75 m de tubería en PVC de 8, 10, 12, 14 y 16 pulgadas de diámetro y tubería PEAD de 8” distribuidas en 12 calles, con 425 conexiones domiciliarias y 64 sumideros tipo B para recolección de aguas lluvias.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

11. Que el presupuesto oficial para el Grupo I –URRAO fue estimado en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 182.027.824) IVA incluido del 19% y un FM del 2,07.**
12. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co
13. Que mediante la Resolución No S 2018060224152 del 08 de mayo de 2018, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-04-2018 cuyo objeto consiste “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO; PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA (ANTIOQUIA); CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MARGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO; CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA”
14. Que por lo anterior, al proceso de Selección del Concurso de Meritos CON-37-04-2018 comprendía 4 grupos a saber:
- GRUPO I:** Municipio de Urrao. “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.”
- GRUPO II:** Municipio de Uramita. “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA.”
- GRUPO III:** Municipio de La Ceja del Tambo. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.”
- GRUPO IV:** Municipio de Santa Bárbara – Corregimiento de Damasco. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA”.

15. Que el día 08 de MAYO de 2018 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 10 de mayo de 2018 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; de conformidad a la observación presentada por un proponente en cuanto al no cambio de estado en el Secop de borrador a convocado, el día 15 de mayo de 2018 se publica nuevamente la Resolución de Apertura y el pliego de condiciones definitivo y se da respuesta a las observaciones presentados al pliego de condiciones; el 21 de mayo de 2018 a las 9:00 a.m se realiza el cierre del concurso de méritos y se reciben las propuestas, el día 29 de mayo de 2018 se realiza la solicitud de subsanaciones de requisitos habilitantes y/o aclaraciones de las propuestas presentadas; el 05 de junio de 2018 se pública en el portal único de contratación el informe de evaluación y se da traslado para que los proponentes presenten observaciones; el 14 de junio de 2018 se da respuesta a las observaciones presentadas en relación con el informe de evaluación y se publican los informes definitivos, en la misma fecha se publica Adenda 1 que modifica el cronograma en la etapa 16: audiencia apertura del sobre económico la cual pasa de ser a las 10:00 a.m para las 2:00 p.m del día 18 de junio de 2018.
16. Que para el Grupo I – Urrao se registró la participación de 14 propuestas, algunas de las cuales según informe definitivo de evaluación no cumplieron con el orden legal, capacidad financiera o experiencia del proponente a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	ORDEN LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	DEFINITIVA
1	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	CONSORCIO ALCANTARILLADO UU	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSTRUCCIONES CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
7	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
8	MEDIO AMBIENTE	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

NO.	RAZÓN SOCIAL	ORDEN LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	DEFINITIVA
	Y SANEAMIENTO SAS				
10	CONSORCIO PLANES MAESTROS	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	RECHAZADO	NO HÁBIL	CUMPLE	NO CUMPLE
15	AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
16	UNION TEMPORAL AMANDA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
19	CONSORCIO AGUAS JBC E INCO	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
20	CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
21	CARLOS VERGARA NEGRETE	RECHAZADO	HÁBIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	CONSORCIO RET INTERSA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
23	INTERVENTORIA 37	RECHAZADO	HÁBIL	CUMPLE	NO CUMPLE

17. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas del grupo I – Urrao motivadas en lo siguiente desde el rol jurídico y técnico

ROL JURIDICO

PROPUESTA NÚMERO 14: Consorcio Intervial Antioquia: se rechaza la propuesta toda vez que el proponente presentó Registro único de Proponentes sin cumplir con el requisito legal, exigido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Rechazo que se sustenta en el ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

PROPONENTE NUMERO 21: Carlos Vergara Negrete: se rechaza la propuesta presentada por el proponente toda vez que, el documento de subsanación presentado para el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no cumplió con lo indicado en el pliego de condiciones numeral 2.1.7, numeral que establece que se debe certificar que a la fecha de cierre del proceso de selección se han realizado los pagos de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses contados a partir de la citada fecha. Si bien es cierto que el documento de subsanación se expidió con fecha al cierre del proceso, se certifica que al 28 de marzo de 2018 se encuentra al día con la obligación, no cumpliendo los parámetros del pliego de condiciones; así mismo, el día 06 de julio de 2018, el proponente

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

adjunto oficio mediante el cual adjunta anexo 5 en donde se certifica el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales con fecha al cierre del proceso licitatorio; sin embargo el rol jurídico se sostiene en su declaración de no hábil toda vez que el documento adjuntado fue de manera extemporánea, no cumpliendo con el término establecido en el cronograma del proceso, adicional que ya se había subsanado sin el cumplimiento de requisitos del pliego de condiciones, la subsanación presentada se presentó fuera del término preclusivo y perentorio fijado por la entidad, razón por la cual la propuesta es rechazada de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 y el ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

PROPONENTE NUMERO 23: Consorcio Interventoría 37, integrado por INTEROBRAS 50% Y Elberto Adilio Rodríguez 50%, se rechaza jurídicamente ya que no se subsanó el requerimiento, establecido en El numeral 2.1.16 del pliego de condiciones estipula (..)En el evento de presentarse en Consorcio, Unión Temporal el Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés deberá aportarse por cada uno de los integrantes de la forma asociativa. En la propuesta presentada por el consorcio a folio 47 se anexa el certificado correspondiente a las Inhabilidades e incompatibilidades correspondientes al consorcio como tal. Razón por la cual el rol jurídico los requirió para que presentaron el anexo 8 correspondiente al certificado de inhabilidades e incompatibilidades de la Sociedad INTEROBRAS ER S.A.S y del señor ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ, requisito no cumplido por el proponente. Así las cosas la propuesta se rechaza de conformidad al ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

Rol Técnico

Las propuestas 1 y 21 para el presente grupo, fueron calificadas con cero (0) puntos, en ambos casos, los proponentes no presentaron el número de contratos válido establecido en el Pliego de Condiciones, Numeral 4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. “Se deberá cumplir con la presentación del número de contratos en el rango establecido, es decir, mínimo tres (3) y máximo cinco (5). En el caso que se salga del rango establecido, la propuesta se calificará con cero (0) puntos por este concepto”.

18. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo I – Municipio Urrao.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

NO.	RAZÓN SOCIAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
1	CONSORCIO PLANES MAESTROS	900	100	1000
2	UNION TEMPORAL AMANDA	861,83	100	961,83
3	CONSORCIO AGUAS JBC E INCO	850,51	100	950,51
4	CONSORCIO ALCANTARILLADO UU	847,05	100	947,05
5	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S	847,05	100	947,05
6	CONSORCIO RET INTERSA	847,05	100	947,05
7	CONSTRUCCIONES CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	844,3	100	944,3
8	MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS	774,49	100	874,49
9	CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018	767,21	100	867,21

19. Que el día 18 de junio de 2018, siendo las dos de la tarde de conformidad a lo establecido a la Adenda 1 al pliego de condiciones definitivo que modifica el cronograma, se realizó la apertura del sobre económico del proceso contractual para el Grupo I –Urrao del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, Consorcio Planes Maestros, el cual cumplió con lo establecido en el pliego de condiciones.

20. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos -- CON-37-04-2018 para el Grupo I – Urrao , al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al **CONSORCIO PLANES MAESTROS**, conformado por **ACERO Y CONCRETOS S.A.S** – 75% Y **CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA** 25%, Representado Legalmente por **CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA**, mayor de edad, identificado con **C.C.98.546.133**; El Contrato derivado del concurso de Méritos **CON-37-04-2018 – GRUPO I - URRAO**, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.”** por un Valor estimado de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (182'027.824,00) incluido el FM.,**. El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060228961

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUALE SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-04-2018 GRUPO II – URAMITA

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 “...*La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades*”

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción”

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

9. Que el 25 de abril de 2018 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-04-2018, para la adjudicación de interventorías de 4 grupos a saber:

GRUPO I: Municipio de Urrao.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URAO, ANTIOQUIA.”

GRUPO II: Municipio de Uramita.

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA.”

GRUPO III: Municipio de La Ceja del Tambo.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.”

GRUPO IV: Municipio de Santa Bárbara – Corregimiento de Damasco.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA”.

10. Que debido a la carencia de Infraestructura que permita una recolección adecuada de las aguas servidas en el Municipio, permitiendo la protección del recurso hídrico de los ríos Uramita, Sudio y sus afluentes que cruzan el casco urbano; actualmente se hacen múltiples vertimientos puntuales a las fuentes mencionadas a lo largo del casco urbano que necesitan ser colectados y dispuestos de forma adecuada mediante un sistema de tratamiento de aguas servidas con el que no se cuenta actualmente. Por otra parte, salvo por el sector La Cancha, la red de alcantarillado ha cumplido su ciclo de vida útil por lo que requiere ser optimizada.

El Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Uramita propone la construcción de un sistema completo de alcantarillado residual que recolecte las aguas servidas mediante una red de recolección secundaria, las transporte mediante un colector principal y realice el tratamiento en estas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

para posteriormente verterlas al Río Sucio. Se propone realizar esta intervención por etapas, donde la primera (la que se presenta) consiste en optimizar y construir las redes de recolección secundaria del casco urbano. La longitud total de redes a instalar es de 333.63m en tubería PVC alcantarillado de DN315mm y 1283.13m en tubería PVC alcantarillado de DN200mm.

11. Que el presupuesto oficial para el Grupo II – URAMITA fue estimado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 158.478.064) IVA incluido del 19% y un FM del 2,07.**
12. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la pagina Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co
13. Que mediante la Resolución No S 2018060224152 del 08 de mayo de 2018, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-04-2018 cuyo objeto consiste “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO; PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA (ANTIOQUIA); CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MARGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO; CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BARBARA”
14. Que por lo anterior, al proceso de Selección del Concurso de Meritos CON-37-04-2018 comprendía 4 grupos a saber:
 - GRUPO I:** Municipio de Urrao. “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN SEGUNDA ETAPA DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.”
 - GRUPO II:** Municipio de Uramita. “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA.”
 - GRUPO III:** Municipio de La Ceja del Tambo. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS MÁRGENES IZQUIERDA Y DERECHA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA.”

GRUPO IV: Municipio de Santa Bárbara – Corregimiento de Damasco. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO, MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA”.

15. Que el día 08 de MAYO de 2018 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 10 de mayo de 2018 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; de conformidad a la observación presentada por un proponente en cuanto al no cambio de estado en el Secop de borrador a convocado, el día 15 de mayo de 2018 se publica nuevamente la Resolución de Apertura y el pliego de condiciones definitivo y se da respuesta a las observaciones presentados al pliego de condiciones; el 21 de mayo de 2018 a las 9:00 a.m se realiza el cierre del concurso de méritos y se reciben las propuestas, el día 29 de mayo de 2018 se realiza la solicitud de subsanaciones de requisitos habilitantes y/o aclaraciones de las propuestas presentadas; el 05 de junio de 2018 se pública en el portal único de contratación el informe de evaluación y se da traslado para que los proponentes presenten observaciones; el 14 de junio de 2018 se da respuesta a las observaciones presentadas en relación con el informe de evaluación y se publican los informes definitivos, en la misma fecha se publica Adenda 1 que modifica el cronograma en la etapa 16: audiencia apertura del sobre económico la cual pasa de ser a las 10:00 a.m para las 2:00 p.m del día 18 de junio de 2018.

16. Que para el Grupo II – Uramita se registró la participación de 16 propuestas, algunas de las cuales según informe definitivo de evaluación no cumplieron con el orden legal, capacidad financiera o experiencia del proponente a saber:

NO.	RAZÓN SOCIAL	ORDEN LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA DEL PROPOENENTE	DEFINITIVA
1	JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO ALCANTARILLADO UU	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSTRUCCIONES	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

NO.	RAZÓN SOCIAL	ORDEN LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA DEL PROPOENENTE	DEFINITIVA
	CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S				
7	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
8	MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
9	CONSORCIO PLAN URAMITA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO INTERVIAL ANTIOQUIA	RECHAZADO	NO HÁBIL	CUMPLE	NO CUMPLE
15	AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
16	UNION TEMPORAL AMANDA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
17	WILMAR LOZANO MOSQUERA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
18	SERGIO ANDRES BANGUERO PALACIOS	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
19	CONSORCIO AGUAS JBC E INCO	HÁBIL	NO HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
20	CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
21	CARLOS VERGARA NEGRETE	RECHAZADO	HÁBIL	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	CONSORCIO RET INTERSA	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
23	INTERVENTORIA 37	RECHAZADO	HÁBIL	CUMPLE	NO CUMPLE

17. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas del grupo II – Uramita motivadas en lo siguiente, desde el rol jurídico y técnico

ROL JURIDICO

PROPUESTA NÚMERO 14: Consorcio Intervial Antioquia: se rechaza la propuesta toda vez que el proponente presento Registro único de Proponentes sin cumplir con el requisito legal, exigido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Rechazo que se sustenta en el ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

PROPONENTE NUMERO 21: Carlos Vergara Negrete: se rechaza la propuesta presentada por el proponente toda vez que, el documento de

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

subsanación presentado para el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no cumplió con lo indicado en el pliego de condiciones numeral 2.1.7, numeral que establece que se debe certificar que a la fecha de cierre del proceso de selección se han realizado los pagos de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses contados a partir de la citada fecha. Si bien es cierto que el documento de subsanación se expidió con fecha al cierre del proceso, se certifica que al 28 de marzo de 2018 se encuentra al día con la obligación, no cumpliendo los parámetros del pliego de condiciones; así mismo, el día 06 de julio de 2018, el proponente adjunto oficio mediante el cual adjunta anexo 5 en donde se certifica el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales con fecha al cierre del proceso licitatorio; sin embargo el rol jurídico se sostiene en su declaración de no hábil toda vez que el documento adjuntado fue de manera extemporánea, no cumpliendo con el término establecido en el cronograma del proceso, adicional que ya se había subsanado sin el cumplimiento de requisitos del pliego de condiciones, la subsanación presentada se presentó fuera del término preclusivo y perentorio fijado por la entidad, razón por la cual la propuesta es rechazada de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4 y el ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

PROPONENTE NUMERO 23: Consorcio Interventoría 37, integrado por INTEROBRAS 50% Y Elberto Adilio Rodríguez 50%, se rechaza jurídicamente ya que no se subsanó el requerimiento, establecido en El numeral 2.1.16 del pliego de condiciones estipula (..)En el evento de presentarse en Consorcio, Unión Temporal el Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés deberá aportarse por cada uno de los integrantes de la forma asociativa. En la propuesta presentada por el consorcio a folio 47 se anexa el certificado correspondiente a las Inhabilidades e incompatibilidades correspondientes al consorcio como tal. Razón por la cual el rol jurídico los requirió para que presentaron el anexo 8 correspondiente al certificado de inhabilidades e incompatibilidades de la Sociedad INTEROBRAS ER S.A.S y del señor ELBERTO ADILIO RODRIGUEZ GOMEZ, requisito no cumplido por el proponente. Así las cosas la propuesta se rechaza de conformidad al ítem 16 del numeral 3.20 del pliego de condiciones.

Rol Técnico

Las propuestas 1 y 21 para el presente grupo, fueron calificadas con cero (0) puntos, en ambos casos, los proponentes no presentaron el número de contratos válido establecido en el Pliego de Condiciones, Numeral 4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. “Se deberá cumplir con la presentación del número de contratos en el rango establecido, es decir, mínimo tres (3) y máximo cinco (5). En el caso que se salga del rango establecido, la propuesta se calificará con cero (0) puntos por este concepto”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

18. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo II – Municipio Uramita.

NO.	RAZÓN SOCIAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	
1	CONSORCIO RET INTERSA	900	100	1000
2	INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S	899,5	100	999,5
3	CONSTRUCCIONES CIVILES, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S	893,02	100	993,02
4	CONSORCIO PLAN URAMITA	888,22	100	988,22
5	CONSORCIO ALCANTARILLADO 2018	867,27	100	967,27
6	UNION TEMPORAL AMANDA	862,58	100	962,58
7	CONSORCIO ALCANTARILLADO UU	847,04	100	947,04
8	CONSORCIO AGUAS JBC E INCO	814,07	100	914,07
9	SERGIO ANDRES BANGUERO PALACIOS	806,83	100	906,83
10	WILMAR LOZANO MOSQUERA	639,56	100	739,56
11	MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO SAS	622,12	100	722,12

19. Que el día 18 de junio de 2018, siendo las dos de la tarde de conformidad a lo establecido a la Adenda 1 al pliego de condiciones definitivo que modifica el cronograma, se realizó la apertura del sobre económico del proceso contractual para el Grupo II –Uramita del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, Consorcio RET – INTERSA conformado por RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% e INTERSA S.A. 50% el cual cumplió con lo establecido en el pliego de condiciones.
20. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CON-37-04-2018 para el Grupo II – Uramita , al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al **CONSORCIO RET INTERSA**, conformado por RUTH ELENA TABARES ZULETA 50% e INTERSA S.A. 50% Representado Legalmente por **RUTH ELENA TABARES ZULETA**, mayor de edad, identificada con **C.C.30.303.454**; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-04-2018 – GRUPO II - URAMITA , cuyo objeto es: “**INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE URAMITA, ANTIOQUIA**” por un Valor estimado de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (158´473.795) incluido el FM.,** El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos 

{PIE_CERTICAMARA}



POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores, y establece los requisitos para obtener la aprobación de reformas estatutarias.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE SAMBO, cuya sigla es LAS constituido para la práctica del deporte de SAMBO, con domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia, en Asamblea Universal como consta en Acta del día 10 de abril del 2018, se aprobó reformar sus estatutos.
4. Que dicha reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, la moral o las buenas costumbres y la petición reúne todos los requisitos exigidos por la Ley.
5. Que por intermedio del señor PEDRO PABLO ARISMENDI SOSSA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.748.718, en su calidad de Presidente y como Representante Legal de la LIGA, solicita la aprobación de la reforma estatutaria.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la “LIGA ANTIOQUEÑA DE SAMBO, cuya sigla es LAS”.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Radicado: S 2018000910

Fecha: 26/06/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.

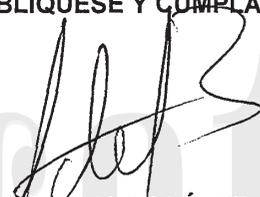


Resolución Número

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

No. 163391 - 1 vez

Proyectó: Dayana Galeano Vásquez 	Revisó: César Augusto Orozco M. 	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez 
Cargo: Abogada - Contratista	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.T.M.A., con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta de abril 24 del 2018, eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 2 de abril 25 de 2018, se distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos
4. Que el señor DAVID EFREN GALLEGO BLANDON, en su calidad de presidente, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor DAVID EFREN GALLEGO BLANDON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.440.370, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.T.M.A., con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

RAUL FERNANDO VALENCIA POSADA	Vicepresidente	C.C. N° 71.557.253
FRANCY MARGARITA MARIN	Secretaría	C.C. N° 43.817.664
JUAN CARLOS VARGAS AGUDELO	Tesorero	C.C. N° 71.312.887
CARLOS ALBERTO ECHEVERY URIBE	Vocal	C.C. N° 71.667.503
ALEXANDER A. ECHAVARRIA JARAMILLO	Revisor Fiscal Principal	T.P. N° 150828-T
NÉSTOR JAIRO SERNA GIL	Revisor Fiscal Suplente	C.C. N° 8.026.860
		T.P. N° 7289 – T
		C.C. N° 3.350.199



Radicado: S 2018000909

Fecha: 26/06/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Resolución Número

RAFAEL MARIÑO MEJIA
FERNANDO A. POSADA TRUJILLO
HECTOR ALVAREZ USECHE

Comisión Disciplinaria
Comisión Disciplinaria
Comisión Disciplinaria

C.C. N° 80.364.592
C.C. N° 70.035.845
C.C. N° 16.352.572

El periodo de los dignatarios va hasta el día 16 de febrero del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

No. 163392 - 1 vez

Proyectó: Gloria Bonilla	Revisó: César Augusto Orozco	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
